

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO.

Imprenta, litografía y librería de D. AGUSTÍN GASTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**Administracion Provincial.**

**GOBIERNO CIVIL.**

**SUBASTA DE CORREOS.**

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Enero último, se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo

entre Cenicero y La Guardia (Alava) bajo el tipo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se cita á continuacion.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en mi despacho de este Gobierno y Alcaldía de Cenicero el dia 18 del mes actual, á la una de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Logroño 9 de Febrero de 1880.

El Gobernador,  
*José Bellido.*

**CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre La Guardia y Cenicero en las provincias de Logroño y Alava.**

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente y á caballo de ida y vuelta, desde Cenicero á la Guardia toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pue-

blo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 11 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 2 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Alava y Logroño.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Logroño ó Alava.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despidió del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de ce-

lebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el ca-

so poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la «Gaceta», en cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el Contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel

hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la «Gaceta de de Madrid» y Boletines oficiales de las provincias de Logroño y Alava y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Cenicero y La Guardia, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 18 de Febrero próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de mil pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de cien pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo, para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y

firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extenderlas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correodiaro á caballo desde Cenicero á Laguardia y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se habrá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean

los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Enero de 1880.—P. el Director general, Eduardo Fortuny.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Año de 1880.—Mes de Diciembre de 1879.

NOTA de los gastos originados en la compra de útiles y compostura de herramientas, ocurridas en el mes de Diciembre anterior para la conservacion de las carreteras provinciales, ejecutadas por Administracion bajo la direccion de D. Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales, que se publica en el «Boletín oficial» cumpliendo lo acordado por la Comision asociada á los señores Diputados residentes en la capital en sesion de 15 del actual.

Pesetas.

Por compra de útiles y composturas de herramientas.	209 28
Total.	209 28

Importa esta nota las figuradas doscientas nueve pesetas con veintiocho céntimos. Logroño 31 de Enero de 1880.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

Año 1880.—2ª semana del mes de Diciembre 1879.

NOTA de los gastos originados en el arreglo de desperfectos ocasionados por el temporal de aguas en la carretera de Autol á empalmar con la de Garray á Calahorra ejecutadas por Administracion bajo la Direccion de D. Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales, durante la 2ª semana del mes de Diciembre último que se publica en el «Boletín oficial» cumpliendo lo acordado por la Diputacion en sesion extraordinaria de 40 del actual.

Por 15 jornales á 1.50 pesetas.	22 50
Total.	22 50

Importa esta nota las figuradas veintidos pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 21 de Enero de 1880.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Vicepresidente, P. I. Narciso Merino

ADMINISTRACION ECONOMICA.

CONSUMOS.

Circulares.

Esta Administracion económica ha acordado dirigirse á los Ayuntamientos de esta provincia, previniéndoles que si para el día 18 del actual precisamente, no ingresan en la Caja de la misma las cantidades correspondientes al tercer trimestre por Consumos, cereales y Sal y atrasos por dichos conceptos y demás impuestos, se verá en la ineludible necesidad de proceder por la via ejecutiva de apremio contra las corporaciones morosas.

Logroño 11 de Febrero de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Luis M. de Robles.

Por la Direccion general de Impuestos, se dice á esta Administracion económica lo que sigue:

Por la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Direccion general de 5 de Diciembre último la Real orden siguiente.—Excelentísimo Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de la Guerra la Real orden siguiente: Excelentísimo Sr.—En vista de lo manifestado por V. E. y concurrendo en los Cuerpos de la Guardia civil y Carabineros idénticas circunstancias que las que motivaron la Real orden de 18 de Agosto último, eximiendo del repartimiento por Consumos y Sal á las clases militares, pues si bien no perciben sus haberes con cargo al Presupuesto de ese Ministerio, se hallan en completa actividad tanto por su organizacion como por la clase de servicios que prestan, componiendo parte integrante del ejército á que se concedió la citada exencion. S. M. conformándose con lo propuesto por la Direccion General de Impuestos, se ha servido declarar comprendidos en los beneficios de dicha soberana disposicion á los cuerpos de la Guardia civil y Carabineros.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Lo que de la propia Real orden comunicada por el referido Señor Ministro, traslado á V. E. para iguales fines.—Lo que traslado á V. S. para iguales fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1880.—P. O., Juan Loren.—Sr. Jefe económico de Logroño.

Y esta Dependencia lo inserta en este «Boletín oficial» á fin de que lle-

gue á debida noticia de cuantos están interesados en su cumplimiento.

Logroño 11 de Febrero de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Luis M. de Robles.

En la Gaceta de Madrid numero 39 correspondiente al día 8 del actual se halla inserto el siguiente anuncio. «En cumplimiento de Real orden de 3 de este mes, se suspende la subasta de 5.000 millares de tabacos elaborados en la isla de Cuba que estaba anunciada para el 5 de Marzo próximo. Lo que he dispuesto se inserte en este «Boletín oficial» para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia. Logroño 12 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

JUZGADOS MUNICIPALES.

VALGAÑON.

Don Lucio Grijalba, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Valgañon.

Certifico: que en los autos de juicio verbal seguido en rebeldia en este Juzgado Municipal á instancia de Timoteo Uztoria, de esta vecindad, contra su convecino Plácido Agustin, se ha dictado sentencia que copiada dice así:

Sentencia. En la Villa de Valgañon á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Juan Perez, Juez Municipal de la misma, en los autos de juicio verbal entre partes, de la una Timoteo Uztoria, de esta vecindad en representacion del Gremio de labradores de quien es su Presidente, demandante, y de la otra Plácido Agustin, de la misma vecindad, labrador, demandado, y por la no comparecencia de este los Estrados del Juzgado, en reclamacion de ocho celemines y tres cuartillos de centeno, mitad de la cuota que le ha correspondido satisfacer por sus ganados vacunos, segun el último reparto, para pagar al pastor.—Resultando que admitida la demanda y señalada la comparecencia para el día de ayer se ha pasado el duplicado de la demanda con la notificacion en forma al interesado.—Considerando que el hecho de no haber comparecido á impugnar la demanda induce á creer que lo espuesto por el demandante es cierto y justa su reclamacion.—Visto que el demandante ha justificado su accion por medio de declaracion de testigos, y con el reparto girado entre los individuos del gremio con fecha de primero de Noviembre último.—Por ante mí el Secretario, dijo: Que debia condenar y condena al Plácido Agustin al pago de los ocho celemines y tres cuartillos de centeno en término de diez dias, y las costas de este juicio, acordando se notifique esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 1181, 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose además en el «Boletín oficial» de la provincia de Logroño, conforme á lo dispuesto en el artículo 1190 de la misma ley. Así por esta sentencia lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez; de que certifico yo el Secretario.—Juan Perez.—Lucio Grijalba, Secretario.

Concuerda fielmente con su original

que obra en el juicio de referencia en esta Secretaria de mi cargo. Y para que conste y se publique en el «Boletín oficial» de Logroño, expido la presente visada por el Sr. Juez en Valgañon á sei de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Lucio Grijalba, Secretario.—V.º B.º. El Jnez Municipal Juan Perez.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA

de Zaragoza.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 8 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada una de las cátedras de Anatomía descriptiva y general, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido la edad de 21 años; ser Doctor en Medicina y Cirujia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion Pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificativa de sus méritos y servicios, de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.»

Y en su cumplimiento, he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 12 de Enero de 1880.—El Rector, José Nadal.

**COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DEL DISTRITO DE LOGROÑO.**

**Nalda.**

**SECCION 14.**

Listas definitivas para las elecciones de Diputados á Cortes formadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59 de la ley de 28 de Setiembre de 1878. (Continuacion.)

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	Domicilio del elector.			OBSERVACIONES.
	Por territorial	Por ind.		Pueblo.	Calle.	Núm.	
	Pesetas.	Pesetas.					
Andrés y Calvo, Donato.	46		Sorzano.	Sorzano.	Fruela.		
Andrés y Pavia, Francisco.	53				Medio.	5	
Andrés y Lozano, Juan.	23				Plaza.	4	
Andrés y Pavia, Nicolás.	58				Idem.	19	
Andrés y Calvo, Pedro.	66				Fruela.	24	
Bazo y Pascual, Gaspar.	124				Chocho.	2	
Calvo y Martínez, Benigno.	59				Medio.	8	
Calvo, Bartolomé.	30				Revilla.	3	
Calvo y Pavia, Evaristo.	38				Barrio arriba.	1	
Calvo y Novajas, Eustasio.	54				Fuente.	10	
Calle y Rodríguez, Francisco.	50				Sol.	2	
Castroviejo y Martínez, Francisco.	33				Revilla.	6	
Calvo y Andrés, Hipólito.	45				Portales.	7	
Castroviejo, Juan José.	154				Barrio arriba.	16	
Calvo y Pavia, Julian.	40				Idem.	12	
Calvo y Pavia, Martínez.	48				Fruela.	8	
Castrovi-jo y Martínez, Martín.	46				Fuente.	45	
Castroviejo y Martínez, Miguel.	82				Fruela.	30	
Calvo y Castroviejo, Narciso.	29				Plaza.	30	
Calvo y Andrés, Santos.	58				Revilla.	3	
Calvo y Martínez, Víctor.	98				Fruela.	8	
Calvo y Novajas, Venancio.	65				Medio.	1	
Castroviejo, Ignacio.	51				Fuente.	16	
Fernández y Calvo, Antonino.	49				Sol.	22	
Martínez y Bazo, Baltasar.	27				Fruela.	3	
Martínez y Calvo, Casimiro.	40				Revilla.	25	
Martínez, Domingo.	37				Medio.	10	
Martínez de Santiago, Francisco.	30				Sol.	4	
Martínez y Novajas, Juan.	46				Barrio arriba.	6	
Martínez, Leandro.	27				Medio.	14	
Martínez y Andrés, Martín.	68				Fruela.	12	
Martínez y Pascual Martín.	77				Barrio arriba.	18	
Martínez y Adalid, Pedro.	60				Plaza.	26	
Martínez y Castroviejo, Pedro.	57				Idem.	15	
Martínez y Calvo, Pablo.	52				Idem.	22	
Martínez y Novajas, Silvestre.	90				Portales.	8	
Novajas y Calvo, Eugenio.	61				Idem.	17	
Novajas y Martínez, Juan.	68				Fuente.	39	
Novajas y Calvo, Marcelino.	58				Sol.	2	
Novajas y Martínez, Rosendo.	63				Fruela.	2	
Novajas y Castroviejo, Víctor.	82				Plaza.	14	
Novajas y Calvo, Facundo.	53				Portales.	17	
Pavia y Calvo, Calisto.	64				Medio.	37	
Pavia y Calvo, Celedonio.	181				Sol.	2	
Pascual y Calvo, Emeterio.	62				Revilla.	26	
Pascual y Andrés, Francisco.	69				Portales.	10	
Pascual y Calvo Juan.	66				Barrio arriba.	33	
Pascual y Martínez, Juan.	30				Fruela.	1	
Pascual y Andrés, Pedro.	63				Idem.	20	
Pascual y Martínez, Pablo.	71				Portales.	2	
Pascual y Pavia, Tomás.	63				Medio.	41	
Pascual y Calvo, Valentín.	62				Sol.	25	
Pavia y Calvo, Víctor.	64				Idem.	20	
Pavia y Calvo, Julian.	64				Fruela.	16	
Pavia y Calvo, Anselmo.	58				Plaza.	3	
Rico y Pascual, Marcos.	53				Sol.	25	
Pascual y Calvo, Francisco.	66				Portales.	12	

**Capacidades.**

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.	Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad.	Domicilio del elector.		
			Pueblo.	Calle.	Número
Arce y Laorden, Domingo.	Cura párroco.	Madrid.	Sorzano.	Sol.	10
Asensio y García, Dionisio.	Médico Cirujano.	Idem.		Plaza.	7
Castroviejo y Martínez, Ignacio.	Maestro 1.º enseñ.	Logroño.		Fuente.	16
Navajas y Calvo, Santiago.	Beneficiado.	Calahorra.		Sol.	2
Saez y Rodríguez, Tomás.	Veterinario.	Madrid.		Fruela.	17